

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto de Urgencia N° 011-2020, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene como función: Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales. El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento;

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso 1 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto de Urgencia N° 011-2020, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El período de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, que dispone en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los Gobiernos Regionales, entre otros, deben adecuar sus instrumentos de gestión en materia de saneamiento a lo dispuesto en el citado plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2017-VIVIENDA se aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento, con el objetivo de orientar y facilitar a los gobiernos regionales desarrollar la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento;

Que, el numeral 5.2 de los citados Lineamientos menciona que, son órganos encargados de los Planes Regionales de Saneamiento: El Comité Regional de Saneamiento, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Saneamiento y el Equipo de Trabajo Técnico. Así, el sub numeral 5.2.1 señala que, el Comité Regional de Saneamiento, es el encargado de la dirección, supervisión y evaluación de la elaboración del Plan Regional de Saneamiento; así como, del seguimiento y evaluación para el cumplimiento del citado plan. En tanto que, en el sub numeral 5.2.3 se señala como una de las responsabilidades del Equipo Técnico, elaborar la propuesta del Plan Regional de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de mayo del 2018, se conformó el Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, encargado de dirigir, supervisar y evaluar la elaboración del Plan Regional de Saneamiento; también, se conformó el Equipo de Trabajo Técnico, encargado de recopilar, analizar y consolidar la información necesaria para la proyección de la propuesta del Plan Regional de Saneamiento;

Que, a tenor de lo señalado, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Secretaría Técnica del Comité Regional de Saneamiento, presenta el Plan Regional de Saneamiento 2021-2025, elaborado de manera participativa y consensuada por el Equipo de Trabajo Técnico y los miembros del citado Comité Regional; documento de gestión que tiene como Objetivo Principal: Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios. Los objetivos del Plan Regional de Saneamiento Huancavelica, se articulan con la Política Nacional de Saneamiento 2017-2021: "Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento"; siendo así, deviene pertinente su aprobación mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO 2021-2025, documento de gestión que en calidad de anexo en un (01) anillado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR al Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, el seguimiento, supervisión, evaluación y cumplimiento del Plan Regional de Saneamiento 2021-2025.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD
Gobernador Regional

2002012-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran en situación de emergencia el Sector Agrario para la seguridad alimentaria, nutricional y reactivación económica, el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por la pandemia del Coronavirus en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2021-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria realizada mediante



videoconferencia, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura (...), conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 sobre Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales prescribe: "(...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria (...); asimismo, en su artículo 36 sobre competencias compartidas señala: "(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 sobre atribuciones del Consejo Regional señala: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 51 sobre funciones en materia agraria establece: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. (...) o) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria".

Que, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, en su artículo 1 establece: "La presente ley autoriza a (...) gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores"; asimismo, en su artículo 4 establece: "(...) 4.2. Intervenciones en infraestructura productiva: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, actividades que coadyuvan al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras".

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-2020 en su artículo 1 establece: "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, para promover la reactivación de la economía en el Sector Agricultura y Riego mediante la intervención de Núcleos Ejecutores".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MINAGRI en su artículo 1 establece: "Dispóngase que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo 046-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de

producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines".

Que, mediante Oficio N° 002-2021-AAGL-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de marzo de 2021, el Consejero Regional Ing. Alberto Avelino García Lévano presenta la propuesta normativa: "DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LA REGIÓN TACNA", propuesta que es derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna.

Que, con el Oficio N° 426-2021-DAGIA-DR-DRAT.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de mayo de 2021 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna que remite el Informe N° 013-2021-DAGIA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por el Director de Agricultura Ganadería e Innovación Agraria; el Oficio N° 393-2021-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que remite el Informe N° 308-2021-DI-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Director Regional de la Producción; el Oficio N° 410-2021-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de junio de 2021 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que remite el Informe N° 88-2021-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de junio de 2021, emitido por Sub Gerente de Gestión Empresarial; el Oficio N° 621-2021-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de junio de 2021 emitido por la Gobernadora Regional de Tacna (e) que remite la Opinión Legal N° 1053-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de junio de 2021, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de Asesor de Comisión N° 007-2021-A-CODE-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de julio de 2021; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 004-2021-CODE-CR, de fecha 06 de agosto de 2021, sobre: "DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2021, realizada mediante videoconferencia.

Que, considerando las normas antes indicadas y las opiniones favorables emitidas por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, resulta procedente DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS EN LA REGIÓN TACNA.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria (realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL Y

REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS EN LA REGIÓN TACNA; por la grave crisis económica y productiva que afronta el sector agrario a consecuencia de la pandemia del COVID-19, y prevenir las graves consecuencias en la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna para que, a través de sus órganos competentes y de manera inmediata y oportuna, implemente las gestiones técnicas, administrativas, financieras y presupuestales ante el Gobierno Nacional y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, para implementar y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional por la emergencia sanitaria; priorizando a los productores y/o agricultores más vulnerables, con apoyo de lo estrictamente necesario con la dotación de semillas locales, abonos orgánicos, horas máquina, implementos agrícolas menores, semovientes, insumos veterinarios y asistencia técnica.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, la implementación oportuna de la presente Ordenanza Regional, en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta las estrategias y lineamientos establecidos en el Informe Técnico de la referida Dirección Regional de Agricultura.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional, informando y dando cuenta posteriormente al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Tacna, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Quinto: DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto: PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DANY LUZ SALAS RÍOS
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 10 SEP. 2021.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

2002258-1

Declaran de interés regional proyectos productivos de agroexportación para dinamizar la economía de la Región Tacna

**ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2021-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria realizada mediante videoconferencia, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura (...), conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 sobre Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales prescribe: "(...) f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 sobre competencias exclusivas señala: "1. Competencias Exclusivas. (...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. Asimismo, en su artículo 15 sobre atribuciones del Consejo Regional señala: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 55 sobre funciones en materia de comercio establece: "(...) c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR se aprobó el Plan Estratégico Exportador 2025 (PENX 2025).

Que, la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en su artículo 6 establece: "Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son: (...) f. Fomentar y estimular la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial".

Que, la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, en su artículo 1 establece: "Ley El objeto de la presente ley es promover y fortalecer el desarrollo del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, así como garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales laborales y de protección de los derechos humanos, y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores".

Que, en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2020 pasó a la estación de orden del día el PEDIDO N° 008-2020-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de diciembre de 2020, efectuado por el Consejero Regional Prof. Mario Genaro Copa Conde, quien solicita: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL PROYECTOS PRODUCTIVOS DE AGROEXPORTACIÓN PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA DE LA REGIÓN DE TACNA".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 142-2020-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre de 2020 se acordó: "Artículo PRIMERO: DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna el PEDIDO N° 008-2020-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de diciembre de 2020, efectuado por el Consejero Regional Prof. Mario Genaro Copa Conde sobre: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL PROYECTOS PRODUCTIVOS DE AGROEXPORTACIÓN PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA DE LA REGIÓN DE TACNA", para su respectivo estudio y evaluación".